



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 032 -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

11 MAR. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 1135 de fecha 17/02/2014, el Informe N° 194-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 14/02/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente, en fecha 25/11/2013, el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General Regional y el Locador Ingeniero Pedro Acuña Morales, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2592-2013-GR.APURIMAC/GG., con el objeto de que el Locador preste sus servicios como Inspector y/o Supervisor de Obra, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni - Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chaccapata, del Distrito de Cotaruse, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, por el plazo de vigencia del contrato comprendido entre el 16/12/2013 al 31/12/2013, por la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles, pago que será cancelado a la presentación del informe correspondiente, previa conformidad del funcionario responsable;

Que, el Ingeniero Pedro Acuña Morales en su condición de Inspector de Obra, asignado al Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni - Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chaccapata, del Distrito de Cotaruse, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", presentó los siguientes documentos: a) El Informe N° 31-2013-G.R.APURIMAC/INSPECTOR./PAM-M.T.C.P.P.PISQUI. CHACA, sobre informe de acciones realizadas al 31/12/2013, y; b) El Informe N° 001-2014-G.R.APURIMAC/INSPECTOR./PAM-M.T.C.P.P.PISQUI.CHACA., sobre pago por honorarios profesionales, correspondiente al periodo del 16/12/2013 al 31/12/2013, por la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles; estos documentos fueron revisados y evaluados por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, el Director de Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/02/2014, remitió a esta Gerencia General Regional, el Informe N° 194-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, solicitando el reconocimiento de deuda, por prestación de servicios del Ingeniero Pedro Acuña Morales - Personal que estaba a su cargo durante el periodo comprendido entre el 16/12/2013 al 31/12/2013, por la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles; debido a que, el mencionado personal ha cumplido con sus obligaciones contractuales establecidos en el Contrato Gerencial Regional N° 2592-2013-GR.APURIMAC/GG. En consecuencia este Despacho Gerencial, en fecha 17/02/2014 mediante proveído gerencial consignado con expediente número 1135, derivó el informe de los vistos a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención respectiva;

Que, al respecto nuestra Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 24° que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (...)". Debiendo el Gobierno



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Regional de Apurímac, priorizar el pago de la deuda pendiente por el servicio prestado del Ingeniero Pedro Acuña Morales - Personal que laboro durante el periodo comprendido entre el 16/12/2013 al 31/12/2013, para la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en su condición de Inspector de Obra, asignado al Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni - Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chaccapata, del Distrito de Cotaruse, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", por la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles, correspondiente al ejercicio presupuestal 2013;

Que, sobre el particular el Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, establece en sus artículos: Artículo 1351° que: "El contrato es el acuerdo de dos partes o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", el Artículo 1352° que: "Los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, excepto aquellos, que además deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad", el artículo 1361° que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)", por otro lado el Artículo 1954° establece que: "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Por tanto, el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa; en efecto el Gobierno Regional de Apurímac se ha beneficiado con el servicio prestado del Profesional Ingeniero Pedro Acuña Morales, que laboró durante el 16/12/2013 al 31/12/2013, en su condición de Inspector de Obra, asignado al Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni - Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chaccapata, del Distrito de Cotaruse, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", por la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles, siendo derecho de este trabajador recibir la contraprestación económica por sus servicios prestados a favor del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de conformidad con la Ley N° 28411 denominado "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece en su artículo 37° sobre el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, artículo 37.2) Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente, correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, la Ley N° 28693 denominado "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", establece en su Artículos: Artículo 28° sobre el devengado y refiere que: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos. El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la fecha", el Artículo 29° establece sobre la formalización del devengado, señalando que: "El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, o b) la efectiva prestación de los servicios contratados (...)", y el Artículo 32° establece que: "Una de las formas de extinguir el pago, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizado como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF - SP);

Que, la prestación de servicios por parte del referido Personal, que laboro en la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, durante el año fiscal 2013, tiene su correspondiente conformidad de servicio, por tanto el servicio prestado se cumplió de forma satisfactoria, motivo por el que habrían adquirido la condición de Devengado, conforme establece en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - denominada "Directiva Para la Ejecución Presupuestaria", que regula en su artículo 14°, inciso 14.2) Sobre el Devengado, que a la letra establece: "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público", e inciso 14.3) Sobre el Pago, que a la letra establece: "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público";

PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Que, de la revisión del contrato señalado y de los antecedentes documentales que forman parte integrante del informe de petición de reconocimiento de deuda; se advierte que, se anexa: a) La presentación del Informe respectivo del Locador, de acuerdo a los términos de referencia que forma parte de su contrato, b) El Informe de Conformidad de Servicio del Locador, por parte del Funcionario Responsable y c) La Certificación presupuestal para efectos de pago; por lo tanto, la petición de reconocimiento de deuda, por la prestación de servicios del Inspector de Obra - Ingeniero Pedro Acuña Morales, quién laboro durante el 16/12/2013 al 31/12/2013, por la suma de S/.2,500.00 nuevos soles, solicitado por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, deviene en procedente, válido, regular y eficaz;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional, estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como gasto devengado el costo de la prestación de servicios, del Personal que laboro en la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, durante el 16/12/2013 al 31/12/2013, por la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles, ejecutándose el pago correspondiente afecto al correlativo de meta número 0096-2014, de acuerdo a la certificación presupuestal adjunta, según el detalle contenido en el presente cuadro:

Correlativo Meta Actual	Nombre del Proyecto a Afectar	Datos del Personal	Modalidad	Contrato	Monto (S/.)
0096-2014	"Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni - Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chaccapata, del Distrito de Cotaruse, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac"	Pedro Acuña Morales	Locación de Servicio	Contrato Gerencial Regional N° 2592- 2013- GR.APURIMAC/GG.	S/. 2,500.00
Total S/. =					S/. 2,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección Regional de Administración en el marco de sus funciones y competencias, realice las acciones administrativas necesarias a efectos de comprometer, devengar y cancelar estas deudas pendientes con cargo a los presupuestos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MÉD. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC